



Reglamento para la realización de Eventos y Espectáculos Públicos del Municipio de Corregidora, Querétaro. Aprobado en fecha 27 de octubre de 2022.

El que suscribe M. en A.P. Roberto Sosa Pichardo, Presidente Municipal Constitucional de Corregidora, Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 17, fracción IX del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro. y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, a los habitantes de este Municipio hace saber:

Que en ejercicio de la facultad reglamentaria concedida al Ayuntamiento por el artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30, 146, 147 y 148 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 116, 117 y 118 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.; el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 27 (veintisiete) de octubre del 2022 (dos mil veintidós), el siguiente ordenamiento jurídico:

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los estados adoptan, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.
2. En este sentido y atendiendo a lo previsto en la fracción I del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios serán gobernados por un Ayuntamiento, cuya competencia se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
3. El artículo 5 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., refiere que este H. Cuerpo Colegiado será el encargado de la administración y del gobierno municipal, para lo cual tiene las atribuciones de establecer y definir las acciones, criterios y políticas con que deban manejarse los asuntos y recursos del municipio, así como para interpretar la legislación municipal y dictar las disposiciones generales o particulares que se requieran para el eficaz cumplimiento de sus fines.
4. Los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 30, fracción I y 146 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 88 del Bando de Buen Gobierno del Municipio de Corregidora, Querétaro y 3 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., facultan al Ayuntamiento de Corregidora, Qro., para organizar la administración pública municipal, contar con sus propias autoridades, funciones específicas y libre administración de su hacienda, así como para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal para regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, ello a través de instrumentos normativos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio.
5. Por cuanto refiere a igualdad de género entre mujeres y hombres, se tiene que los servidores públicos del Municipio de Corregidora, Qro., encargados de la aplicación, ejecución y resolución de trámites y servicios deberán observar las disposiciones contenidas en el Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67, 68 y 69 del Bando de Buen Gobierno del Municipio de Corregidora, Querétaro, aprobado en fecha 22 de marzo del 2016, a efecto, de que, mujeres y hombres accedan con justicia e igualdad al uso, control y beneficios de los bienes y servicios de la sociedad, lo que implica también, la eliminación de toda forma de discriminación, directa o indirecta, que se genere por pertenecer a cualquier género.
6. Bajo este contexto, se advierte que los actos de autoridad deben ceñirse al respeto de los derechos humanos; por ello, el artículo 1º del Bando de Buen Gobierno del Municipio de Corregidora, Querétaro, establece precisamente que, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y en la Constitución Política del Estado de Querétaro, destacando que todas las autoridades municipales, dentro del ámbito de su competencia, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y perspectiva de género.
7. Que la adecuación de la reglamentación municipal se encuentra prevista en los artículos 148 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 118 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., lo cual obedece entre otros



Reglamento para la realización de Eventos y Espectáculos Públicos del Municipio de Corregidora, Querétaro. Aprobado en fecha 27 de octubre de 2022.

aspectos, a la modificación de las condiciones políticas y múltiples aspectos de la vida comunitaria, buscando la preservación de la autoridad institucional y propiciar el desarrollo armónico de la sociedad.

8. En términos de lo dispuesto por el artículo 118 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., corresponde a este H. Cuerpo Colegiado la aprobación, reforma o abrogación de los Reglamentos, Decretos, Acuerdos y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general.

9. Que los días 07 de marzo, 07 y 08 de junio, 19 y 27 de septiembre, todos del 2022, se realizaron las mesas de trabajo con las dependencias involucradas para la atención de solicitudes, vistos buenos y autorización para la realización de eventos y espectáculos públicos; asimismo, con las áreas que atienden el desarrollo durante la celebración de los eventos en referencia.

10. Mediante oficios números SAY/DAR/154/2022, SAY/DAR/155/2022, SAY/DAR/156/2022, SAY/DAR/157/2022, SAY/DAR/158/2022, SAY/DAR/159/2022, SAY/DAR/160/2022 y SAY/DAR/161/2022, de fecha 13 de octubre de 2022, se solicitó opinión técnica en su materia a las Secretarías de Desarrollo Económico, de Gobierno, de Tesorería y Finanzas, de Seguridad Pública, de Servicios Públicos Municipales, de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología, de Gestión Delegacional y de Desarrollo Social, con la finalidad de dar continuidad a los trabajos tendientes a someter a la consideración del H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., en Comisiones y, en su caso, al Pleno del Cabildo, el proyecto de Reglamento para la realización de Eventos y Espectáculos Públicos del Municipio de Corregidora, Querétaro.

11. Que los días 14, 19 y 21 de octubre del 2022, se realizaron las mesas de trabajo con Regidores para revisar y analizar la propuesta de Reglamento para la realización de Eventos y Espectáculos Públicos del Municipio de Corregidora, Querétaro.

12. Que los artículos 29 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro., otorgan a las Comisiones la facultad para llevar a cabo el estudio, examen y resolución del presente asunto, para someterlo a la consideración del H. Ayuntamiento para su aprobación, por lo cual, sus integrantes fueron convocados; en consecuencia y, con los argumentos esgrimidos en este instrumento, los razonamientos vertidos y con base en la legislación señalada, se somete a la consideración de este H. Ayuntamiento, la aprobación del siguiente:

REGLAMENTO PARA LA REALIZACIÓN DE EVENTOS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público e interés social, el cual tiene por objeto regular la autorización y realización de eventos y espectáculos públicos en el Municipio de Corregidora, Querétaro.

Quedan excluidas del presente ordenamiento las funciones cinematográficas, autocinemas, cines y teatrales en los establecimientos que cuenten con la licencia o placa municipal de funcionamiento para tales fines.

En la aplicación del presente ordenamiento se deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos observando los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y perspectiva de género.

En lo no previsto en el presente reglamento, se aplicarán en forma supletoria las disposiciones establecidas en la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, Ley sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro y el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro.

Por técnica reglamentaria y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42, fracciones IV y V de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y 10, fracción III de la Ley de Igualdad Sustantiva entre Hombres y Mujeres del Estado de Querétaro, en el presente ordenamiento se cuenta con un glosario, en donde se emplea el uso de lenguaje con perspectiva de



Reglamento para la realización de Eventos y Espectáculos Públicos del Municipio de Corregidora, Querétaro. Aprobado en fecha 27 de octubre de 2022.

género, fomentando una imagen plural e igualitaria y no estereotipada de mujeres y hombres en Corregidora, por lo que, los términos empleados se podrán referir a cualquier persona.

Artículo 2. Para efectos de este reglamento, toda referencia incluyendo los cargos y puestos señalados, ya sea en singular o plural, se entenderán indistintamente del género.

De manera particular y, para la debida interpretación de esta norma, se deberá entender por:

- I. **Aforo:** Capacidad máxima de personas que puede admitir un recinto o establecimiento destinado a espectáculos u otros actos públicos seguro y, que pueda ser desalojado de manera rápida en situaciones de emergencia;
- II. **Autorización:** Acto administrativo a través del cual, la autoridad competente resuelve la procedencia de una solicitud realizada previamente por el organizador de un evento o espectáculo público, de conformidad con los requisitos y condiciones señalados en los ordenamientos aplicables.

En ningún caso procede la afirmativa ficta, en caso de haber transcurrido quince días hábiles sin respuesta se entenderá en sentido negativo la resolución, a menos que en otra disposición legal o administrativa de carácter general se prevea lo contrario;

- III. **Boleto:** Documento impreso, digital o contraseña de acceso a eventos o espectáculos públicos emitido por el organizador o a través de terceras personas autorizadas por la autoridad municipal competente para dichos efectos, que permite al espectador el acceso al espectáculo o espectáculos públicos que el mismo refiere y debidamente autorizado por la autoridad municipal;
- IV. **Boletería:** Persona física o moral encargada de la expedición y comercialización o venta de boletos impresos, digitales o contraseñas de acceso a un espectáculo. Toda persona física o moral que expida o comercialice boletos digitales o contraseñas de acceso a espectáculos públicos está obligada a cumplir previamente a la expedición de los boletos o contraseñas digitales de acceso a un espectáculo público con los requisitos de registro y autorización ante la autoridad municipal competente, en los términos de este reglamento;
- V. **Cancelación:** Anulación de un evento o espectáculo por incurrir en alguna o algunas de las infracciones previstas en el presente reglamento. En cancelar está implícita la negación de que se vaya a volver a celebrar el evento, lo que se presupone es que no se va a celebrar en ningún momento en el futuro;
- VI. **Caso Fortuito:** Cuando el organizador del evento o espectáculo público se ve impedido a cumplir por causa de un acontecimiento que está fuera del dominio de su voluntad, que no ha podido prever o que aun previniéndolo no ha podido evitar, como lo son algunos fenómenos de la naturaleza, sean inundaciones, sismos, tormentas, incendios, explosiones, etc. Es imprescindible tener presente las circunstancias concretas de cada supuesto para determinar su imprevisibilidad o su inevitabilidad;
- VII. **Comisionados de Box, Lucha Libre y Deportes de Contacto:** Representantes del deporte en los espectáculos de Box, Lucha Libre y Deportes de Contacto en el Municipio de Corregidora;
- VIII. **Deporte de Contacto:** Disciplina deportiva en donde los combatientes luchan el uno contra el otro usando ciertas reglas de contacto y simulando algunas técnicas y tácticas de lo que sería un combate cuerpo a cuerpo, ejemplo: judo, taekwondo, jiu-jitsu, jujutsu, kickboxing, artes marciales, kendo, esgrima, entre otros;
- IX. **Difusión comercial:** Acción de publicitar y difundir el evento o espectáculo, en diferentes formas y medios impresos o de comunicación, incluido internet, prensa, radio y televisión.
- X. **Espectáculo:** Función, diversión, representación o exhibición sea artística, educativa, cultural, circense, musical, cinematográfica o teatral, incluidas las ferias, exposiciones, fiestas tradicionales y todos aquellos eventos que se



Reglamento para la realización de Eventos y Espectáculos Públicos del Municipio de Corregidora, Querétaro. Aprobado en fecha 27 de octubre de 2022.

organicen para que el espectador o público concurra a divertirse, entretenerse o educarse, ya sea en lugares públicos o privados, mediante el pago de un boleto de acceso o de forma gratuita.

Cada espectáculo será considerado y categorizado de conformidad con lo establecido en los acuerdos o documentos administrativos que para tal fin se emitan por las dependencias que aplican el presente reglamento y demás disposiciones legales y administrativas aplicables;

- XI. Espectáculo deportivo:** Actividad física ejercida como juego o competición, cuya práctica supone entrenamiento y sujeción a la normatividad deportiva de la materia. Puede realizarse al aire libre o en un establecimiento cerrado;
- XII. Espectáculo tradicional:** Aquellas manifestaciones populares de contenido cultural o religioso que tengan connotación simbólica o arraigo en la sociedad y que contribuyan a preservar y difundir el patrimonio intangible que da identidad a los barrios, pueblos, colonias y comunidades que conforman el Municipio de Corregidora y su cabecera municipal;
- XIII. Espectador:** Asistente a los eventos y espectáculos desarrollados dentro de un establecimiento o recinto;
- XIV. Establecimiento:** El inmueble al aire libre o cerrado, público o privado, en el que una persona física o moral desarrolla actividades relativas a la intermediación, compraventa, alquiler o prestación de bienes o servicios en forma permanente y que cuenta con licencia o placa de funcionamiento correspondientes para funcionar con un giro mercantil y en donde se presentan espectáculos públicos, sin perjuicio de que éstas sean móviles;
- XV. Evento:** Es todo acontecimiento previamente organizado que reúne a un determinado número de personas en tiempo y lugar preestablecidos, que desarrollarán y compartirán una serie de actividades afines a un mismo objetivo para estímulo del comercio, la industria, el intercambio social y la cultura general, en forma gratuita;
- XVI. Garantía:** Depósito en efectivo, fianza otorgada por institución autorizada o documento admitido por la autoridad competente, consignado ante la Secretaría de Tesorería y Finanzas, que cubra en cuantía la cantidad que corresponde a las obligaciones fiscales municipales contraídas por el organizador por la realización de un evento o espectáculo;
- XVII. Inspector:** Servidor público autorizado para que en ejercicio de sus funciones lleve a cabo visitas de inspección y verificación de eventos o espectáculos;
- XVIII. Municipio:** Municipio de Corregidora, Querétaro;
- XIX. No Inconveniente:** Acto administrativo que resuelve favorablemente la realización de un evento o actividad con base en las medidas de seguridad aplicables en materia de protección civil a un lugar o establecimiento o recinto asentado en el Municipio de Corregidora;
- XX. Opinión de la Dependencia:** Documento, constancia o su equivalente, emitido por el titular de las dependencias municipales competentes contempladas en el presente reglamento, puede ser a solicitud del organizador o a solicitud de otra dependencia;
- XXI. Organizador:** Las personas físicas o morales que organicen, administren, representen o perciban ingresos derivados de la comercialización de actos, eventos o espectáculos públicos ya sea en forma eventual, permanente o temporal, de manera principal o accesoria; siempre y cuando no estén sujetos a otras disposiciones de carácter federal o estatal;
- XXII. Permiso para realizar eventos y espectáculos:** Acto administrativo por el que se otorga autorización a una persona física o moral, para el desarrollo de un evento o espectáculo por tiempo determinado dentro de un lugar, establecimiento, recinto o vía pública;



Reglamento para la realización de Eventos y Espectáculos Públicos del Municipio de Corregidora, Querétaro. Aprobado en fecha 27 de octubre de 2022.

- XXIII. Participante:** Actores, artistas, músicos, cantantes, deportistas o ejecutantes taurinos y, en general, todas aquellas personas que participen en un evento o espectáculo ante los espectadores;
- XXIV. Preventa:** Consiste en la venta anticipada de boletos y otros medios de acceso, debidamente autorizados por la autoridad municipal competente, la cual se realiza previamente a la venta oficial, dicho proceso puede contener precios menores o condiciones preferentes para el espectador que decida adquirir su boleto en este periodo;
- XXV. Recinto:** Establecimiento público o privado que cuente con las autorizaciones conducentes por parte de las autoridades municipales, utilizado para la presentación de un evento o espectáculo;
- XXVI. Reglamento:** Reglamento para la realización de Eventos y Espectáculos del Municipio de Corregidora, Querétaro;
- XXVII. Representante:** Persona física que posee la autoridad para obrar de manera legítima en nombre de otra persona o empresa;
- XXVIII. Reprogramación:** Volver a programar un evento o espectáculo que fue suspendido;
- XXIX. Reventa:** Acción que lleva a cabo la empresa, el organizador del espectáculo o cualquier otra persona, consistente en vender u ofertar un boleto o acceso para un evento o espectáculo a un precio mayor al autorizado, para obtener un beneficio económico. Así como vender u ofertar boletos no acreditados ante la autoridad municipal o boletos considerados como de cortesía;
- XXX. Seguridad privada:** Conjunto de medidas, dispositivos, mecanismos y elementos para preservar el orden y la seguridad de los espectadores y participantes en los eventos y espectáculos, brindada por empresas particulares debidamente registradas ante la autoridad competente;
- XXXI. Servicios complementarios:** La actividad o actividades que, por ser compatibles, relacionadas o vinculadas con el evento o espectáculo, se autoriza desarrollar, con el objeto de prestar un servicio integral;
- XXXII. Suspensión:** Cese de un evento o espectáculo, bien sea temporal o indefinidamente por el incumplimiento a las disposiciones o por actualizarse alguno de los supuestos del presente reglamento; y
- XXXIII. Vía pública:** Caminos, calzadas, puentes y sus accesorios, plazas, calles, avenidas, paseos, andadores y parques públicos o cualquier espacio abierto al libre tránsito de las personas o vehículos.

CAPÍTULO II De las Autoridades

Artículo 3. La aplicación y cumplimiento del presente reglamento corresponde a:

- I. La Presidencia Municipal;
- II. La Secretaría de Desarrollo Económico;
- III. La Secretaría de Gobierno;
- IV. La Secretaría de Tesorería y Finanzas;
- V. La Secretaría de Seguridad Pública Municipal;
- VI. La Secretaría de Servicios Públicos Municipales;
- VII. La Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología;
- VIII. La Secretaría de Desarrollo Social;
- IX. La Dirección de Protección Civil;
- X. La Dirección de Impulso Económico;
- XI. La Dirección de Ingresos; y
- XII. La Dirección de Inspección Única.



Reglamento para la realización de Eventos y Espectáculos Públicos del Municipio de Corregidora, Querétaro. Aprobado en fecha 27 de octubre de 2022.

Corresponde su observancia a las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, dentro de su respectivo ámbito de competencia, con la obligación de proporcionar la información técnica y apoyo logístico necesario, para la atención y desarrollo del evento o espectáculo, que sea solicitada a través de la Secretaría de Gobierno.

Artículo 4. Son atribuciones de la Presidencia Municipal a través de su titular:

- I. Coordinar, supervisar y evaluar el cumplimiento de las atribuciones conferidas a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal de conformidad a las disposiciones aplicables;
- II. Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, con dependencias federales, estatales y municipales; y
- III. Las demás que se deriven del presente reglamento u otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 5. Son atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Económico:

a) A través de su titular:

- I. Autorizar por si o a través del titular de la Dirección de Impulso Económico, la celebración de un evento o espectáculo, mediante la emisión del permiso para la realización de eventos o espectáculos, previo cumplimiento de los requisitos y requerimientos realizados formalmente al organizador, de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento y demás ordenamientos legales;
- II. Determinar la sanción administrativa con motivo de las infracciones a este reglamento y disposiciones normativas aplicables, incluyendo las de carácter pecuniario;
- III. Ejercer las atribuciones que en materia de juegos y sorteos estén conferidas por ley al Municipio de Corregidora;
- IV. Revocar, bajo las condiciones previstas en el presente ordenamiento, la autorización otorgada para la celebración de los eventos o espectáculos;
- V. Solicitar a la Dirección de Inspección Única, por si o a través de la Dirección de Impulso Económico, se lleve a cabo las visitas de verificación, órdenes de inspección, clausura y suspensión a que haya lugar, en los términos de este reglamento y disposiciones normativas aplicables;
- VI. Substanciar y resolver los procedimientos administrativos relativos a las materias competencia de la Secretaría, conforme a la ley o reglamento de la materia;
- VII. Coordinarse con las demás dependencias de la Administración Pública Municipal o Estatal, afin de realizar las acciones administrativas y operativas para el cumplimiento del presente ordenamiento; y
- VIII. Las demás que se deriven del presente reglamento u otras disposiciones normativas aplicables.

b) A través del titular de la Dirección de Impulso Económico:

- I. Autorizar la celebración de un evento o espectáculo, mediante la emisión del permiso para la realización de eventos o espectáculos, previo cumplimiento de los requisitos y requerimientos realizados formalmente al organizador, de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento y demás ordenamientos legales;
- II. Autorizar el permiso de preventa y venta de boletos, así como el de la difusión comercial y de publicidad del evento o espectáculo, una vez satisfecho los requisitos y formalidades que el organizador o solicitante deba cumplir previamente;



Reglamento para la realización de Eventos y Espectáculos Públicos del Municipio de Corregidora, Querétaro. Aprobado en fecha 27 de octubre de 2022.

- III. Determinar el monto de la Garantía que, el Organizador deberá constituir ante la Secretaría de la Tesorería y Finanzas, para el resguardo de la misma;
- IV. Determinar el monto de las obligaciones fiscales que, por concepto de impuestos y derechos deba realizar el organizador, previo y posterior al evento o espectáculo autorizado;
- V. Determinar los casos de exención o de beneficios fiscales aplicables según el caso al tipo de evento o espectáculo, previa justificación emitida o solicitada a la dependencia competente, de conformidad con la Ley de Ingresos para el Municipio de Corregidora vigente;
- VI. Solicitar al organizador, las liberaciones correspondientes de las dependencias municipales, una vez concluido el evento o espectáculo, que permita emitir la constancia para la liberación de la Garantía depositada ante la Secretaría de la Tesorería y Finanzas;
- VII. Asegurar la observancia de las disposiciones del presente reglamento, en coordinación con demás dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal dentro de su respectivo ámbito de competencia;
- VIII. Recibir y dar trámite a las solicitudes de autorización, para la celebración de los eventos o espectáculos;
- IX. Verificar que el organizador cumpla con los requisitos establecidos en el presente reglamento;
- X. Integrar el expediente y, una vez cumplidos todos los requisitos, elaborar el proyecto de autorización del evento o espectáculo;
- XI. Hacer la entrega del permiso al organizador o a quien solicitó llevar a cabo un evento o espectáculo;
- XII. Auxiliarse de la Dirección de Inspección Única para el cumplimiento de sus atribuciones;
- XIII. Podrá solicitar al organizador, el colocar las urnas autorizadas para la recolección del boletaje impreso;
- XIV. Podrá solicitar de ser necesario, contar con el acceso al sistema de la boletería para supervisar la venta de boletos electrónicos en tiempo real; así como acudir al evento con la finalidad de realizar el levantamiento de actas de verificación del correcto cumplimiento respecto al cobro del boletaje;
- XV. Solicitar intervenir las taquillas, para que, con apoyo del personal de la Dirección de Inspección Única, se realicen las diligencias necesarias, para el debido levantamiento de constancias y actas de verificación;
- XVI. Llevar a cabo el registro actualizado del padrón de representantes y boleterías;
- XVII. Autorizar previo cumplimiento de los lineamientos o requisitos establecidos por la Secretaría de Desarrollo Económico, la inscripción al Padrón de Establecimientos, Locales o Lugares en donde se presentan espectáculos públicos;
- XVIII. Supervisar que los establecimientos, locales y lugares donde se presentan espectáculos públicos cuenten con los permisos correspondientes para dichas actividades y cumplan con las medidas de seguridad, higiene y funcionalidad;
- XIX. Sancionar las violaciones al presente ordenamiento; y
- XX. Las demás que se deriven del presente reglamento u otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 6. Son atribuciones de la Secretaría de Gobierno:

a) A través de su titular:



Reglamento para la realización de Eventos y Espectáculos Públicos del Municipio de Corregidora, Querétaro. Aprobado en fecha 27 de octubre de 2022.

- I. Emitir órdenes de inspección, suspensión o clausura, así como la ejecución de las mismas, en materia de espectáculos y diversiones; de igual forma determinar infracciones e imponer sanciones administrativas conforme a la normatividad de la materia;
- II. Substanciar y resolver los procedimientos administrativos, la emisión de órdenes de inspección, suspensión o clausura, así como la ejecución de las mismas, relativos a espectáculos y diversiones;
- III. Asegurar el producto en forma cautelar cuando, durante una inspección o verificación, se haga constar en el acta la existencia de bebidas alcohólicas, sin contar con la licencia o permiso correspondiente vigente, o bien, que, teniéndolos, no correspondan al domicilio del establecimiento o lugar señalado en dicho documento;
- IV. Convocar y coordinar las reuniones y mesas de trabajo con dependencias involucradas, organizadores e involucrados en la solicitud, planeación, organización y desarrollo de los eventos y espectáculos;
- V. Resolver las cuestiones que surjan respecto de la interpretación del presente reglamento; y
- VI. Las demás que se deriven del presente reglamento u otras disposiciones normativas aplicables.

b) A través del titular de la Dirección de Protección Civil:

- I. Emitir el No Inconveniente, una vez que se cumplan con los requisitos y requerimientos por parte del organizador, para la realización de los eventos o espectáculos en el Municipio de Corregidora;
- II. Revocar, bajo las condiciones previstas en el presente ordenamiento, el No Inconveniente otorgado para la celebración de los eventos o espectáculos;
- III. Asegurar la observancia de las disposiciones del presente reglamento, en coordinación con demás dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal dentro de su respectivo ámbito de competencia;
- IV. Verificar que el organizador y responsable del evento o espectáculo, cumpla con los requisitos establecidos en el presente reglamento y demás disposiciones aplicables en materia de protección civil;
- V. Integrar el expediente y, una vez cumplidos todos los requisitos, emitir el No Inconveniente del evento o espectáculo;
- VI. Solicitar a los organizadores o responsables de eventos, juegos mecánicos y de quema de materiales pirotécnicos, la información, documentación o el cumplimiento de las medidas de seguridad en materia de protección civil;
- VII. Cuando la empresa, promotores, organizadores o responsables de la realización de eventos o espectáculos, planeen el uso de fuegos pirotécnicos en eventos masivos, tradicionales, religiosos y populares, deberán tramitar la autorización correspondiente conforme a lo establecido en el Capítulo II del Título Cuarto del Reglamento Municipal de Protección Civil para el Municipio de Corregidora y demás disposiciones aplicables;
- VIII. La Dirección, podrá convocar las veces que sean necesarias al organizador para realizar reuniones previas que esta considere, para indicar las medidas de seguridad que la empresa, promotores, organizadores o responsables deban de cumplir cabalmente el día del evento o espectáculo, debiendo levantar las minutas correspondientes a las reuniones; los acuerdos que deriven de las reuniones y minutas serán de carácter obligatorio, para las partes que suscriban las mismas;

Es obligación de la empresa, promotores, organizadores o responsables de los eventos o espectáculos, acudir a las reuniones antes mencionadas, ya que, en caso de ser omisos, será un impedimento para que la Dirección les otorgue el No Inconveniente para la realización del evento o espectáculo;



Reglamento para la realización de Eventos y Espectáculos Públicos del Municipio de Corregidora, Querétaro. Aprobado en fecha 27 de octubre de 2022.

- IX. Aplicar e imponer las sanciones y medidas de seguridad correspondientes, así como sustanciar los procedimientos administrativos y, en su caso, ejecutar la suspensión o clausura definitiva del evento o espectáculo; y
- X. Las demás que se deriven del presente reglamento u otras disposiciones normativas aplicables.
- c) A través del titular de la Dirección de Inspección Única:**
 - I. Ordenar y realizar visitas de inspección y verificación de los eventos o espectáculos, a efecto de constatar que se desarrollen de conformidad a la autorización emitida;
 - II. Auxiliar a las dependencias que le soliciten apoyo para el levantamiento de las actas y verificaciones necesarias, con el objetivo de que se cumplan las condiciones en que se autorizó el evento o espectáculo, asimismo, del cumplimiento de obligaciones fiscales y de condicionantes de permisos emitidos al organizador;
 - III. Vigilar el debido cumplimiento del presente reglamento;
 - IV. Aplicar e imponer las sanciones y medidas de seguridad correspondientes, así como sustanciar los procedimientos administrativos y, en su caso, suspender o ejecutar la clausura temporal o definitiva del evento o espectáculo;
 - V. Solicitar el auxilio de la fuerza pública cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la inspección y verificación de los eventos o espectáculos;
 - VI. Verificar que el organizador y responsable del evento o espectáculo, cumpla con los requisitos establecidos en el presente reglamento, así como el debido cumplimiento del desarrollo del evento o espectáculo; y
 - VII. Las demás facultades y atribuciones que establece el presente reglamento y disposiciones normativas aplicables.

Artículo 7. A la Secretaría de Tesorería y Finanzas a través de su titular, le corresponde:

- I. Realizar el cobro de contribuciones que se originen por la celebración de eventos o espectáculos en el Municipio de Corregidora;
- II. Tener bajo su resguardo el depósito de pólizas, fianzas y garantías otorgadas por quien organice el evento o espectáculo autorizado, conforme a lo previsto en el presente reglamento y a la Ley de Ingresos vigente para el Municipio de Corregidora; realizando su devolución hasta los quince días hábiles posteriores, siempre y cuando el organizador haya cumplido con las obligaciones garantizadas en el presente reglamento;
- III. Realizar el cobro de las sanciones de acuerdo al marco legal aplicable en la materia;
- IV. Auxiliarse de la Dirección de Ingresos para el cumplimiento de sus atribuciones;
- V. De ser necesario, podrá acceder al sistema de la boletería para supervisar la venta de boletos electrónicos en tiempo real; así como acudir al evento con la finalidad de realizar el levantamiento de actas de verificación del correcto cumplimiento respecto al cobro del boletaje; y
- VI. Las demás facultades y obligaciones que establece el presente reglamento y disposiciones normativas aplicables.

Artículo 8. A la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, a través de sus elementos, le corresponde:

- I. Auxiliar a las autoridades facultadas para la aplicación del presente reglamento en el ejercicio de sus funciones, con el objeto de mantener, preservar y restablecer la seguridad, el orden público y la tranquilidad de las personas en el lugar y las vías públicas aledañas al lugar de celebración del evento o espectáculo;



Reglamento para la realización de Eventos y Espectáculos Públicos del Municipio de Corregidora, Querétaro. Aprobado en fecha 27 de octubre de 2022.

- II. Poner a disposición del Juzgado Cívico Municipal a los presuntos infractores de los ordenamientos municipales vigentes, o en su caso, ante la Fiscalía General del Estado por la presunta comisión de delitos;
- III. Emitir opinión respecto de las medidas de seguridad que deberá implementar el organizador para realizar eventos o espectáculos; y
- IV. Las demás facultades y obligaciones que establece el presente reglamento y disposiciones normativas aplicables.

Artículo 9. A la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología a través de su titular, le corresponde:

- I. Auxiliar a las autoridades facultadas para la aplicación del presente reglamento en el ejercicio de sus funciones, con el objeto de mantener, preservar y restablecer la movilidad, el orden y la tranquilidad de las personas en el lugar y las vías públicas aledañas a la zona de celebración del evento o espectáculo;
- II. Emitir su opinión respecto a las medidas que debe de implementar el organizador para el desarrollo del evento o espectáculo en materia de movilidad; y
- III. Las demás atribuciones y obligaciones que establece el presente reglamento y disposiciones normativas aplicables.

Artículo 10. A la Secretaría de Servicios Públicos Municipales a través de su titular, le corresponde:

- I. Auxiliar a las autoridades facultadas para la aplicación del presente reglamento en el ejercicio de sus funciones, con el objeto de mantener, preservar y restablecer las actividades relacionadas con el desarrollo del evento o espectáculo, el orden, limpieza, restablecimiento de las condiciones de los espacios públicos y las vías públicas aledañas a la zona de celebración del evento o espectáculo;
- II. Emitir su opinión respecto a las medidas que debe de implementar el organizador para el desarrollo del evento o espectáculo en su materia;
- III. Determinar el monto de los derechos que, por concepto de recolección de residuos y alumbrado público o su equivalente, contemplados en la Ley de Ingresos vigente, deberá pagar el organizador, en los casos que el evento o espectáculo así lo requiera; y
- IV. Las demás atribuciones y obligaciones que establece el presente reglamento y disposiciones normativas aplicables.

Artículo 11. A la Secretaría de Desarrollo Social a través de su titular, le corresponde:

- I. Participar en la planeación, impulso, promoción y coordinación de la práctica de los diferentes deportes dentro del Municipio, cuando se realicen eventos o espectáculos tendientes a mejorar la educación física y el desarrollo mental de sus habitantes;
- II. Las demás atribuciones y obligaciones que establece el presente reglamento y disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO III **De la Autorización de Eventos y Espectáculos**

Artículo 12. La organización, realización y celebración de eventos o espectáculos en el Municipio debe ser autorizada por la autoridad municipal correspondiente, mediante el permiso para realizar eventos y espectáculos. El Organizador debe cumplir los requisitos y llevar a cabo el trámite en tiempo y forma, de conformidad con el presente reglamento.

Artículo 13. Los Organizadores deberán solicitar por escrito o en formato impreso, el permiso para la preventa y venta de boletos de acceso impresos o electrónicos a los eventos o espectáculos ante la Dirección de Impulso Económico, así como de



Reglamento para la realización de Eventos y Espectáculos Públicos del Municipio de Corregidora, Querétaro. Aprobado en fecha 27 de octubre de 2022.

cualquier tipo de difusión comercial y publicidad del evento o espectáculo, debiendo anexar a la solicitud los requisitos contemplados en el formato establecido para dicho efecto.

La aprobación de preventa y venta de boletos que emita la autoridad no implica la autorización del evento o espectáculo, por lo que, el organizador deberá de concluir el trámite respectivo del evento o espectáculo. Transcurrido el plazo de cinco días hábiles se entiende negada la solicitud.

Para la emisión del permiso de preventa, venta de boletos y de difusión comercial y publicidad, el titular de la Dirección de Impulso Económico, podrá solicitar las opiniones de las dependencias que considere necesarias para establecer la procedencia de la solicitud.

Artículo 14. Los interesados en obtener el permiso o autorización municipal para la celebración de un evento o espectáculo, deben solicitarla por escrito o en los formatos establecidos a la Secretaría de Desarrollo Económico, a través de la Dirección de Impulso Económico, mediante la solicitud o formato establecido, con un mínimo de treinta días hábiles de anticipación a la fecha de celebración del mismo.

La solicitud o formato debe señalar lo siguiente:

- I. Nombre y domicilio de la persona que lo organiza;
- II. Domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del municipio;
- III. Correo electrónico para oír y recibir notificaciones;
- IV. Descripción del evento o espectáculo, así como el programa o cartel que pretenda desarrollarse en el evento o espectáculo;
- V. Precisar el lugar donde se pretende realizar el evento o espectáculo, la fecha o temporada, horarios y duración del mismo;
- VI. Número de boletos que proyecten vender, así como el número de cortesías;
- VII. Categoría de localidades y su respectivo costo;
- VIII. En su caso el documento de autorización de preventa, venta de boletos y difusión comercial y publicidad del evento o espectáculo emitido por parte de la Dirección de Impulso Económico;
- IX. Tipo de boletos a utilizar, electrónicos o impresos y datos de la empresa boletera responsable de la gestión y venta de boletos electrónicos para el evento o espectáculo; y
- X. En su caso, señalar si pretenden realizar venta y consumo de bebidas alcohólicas, alimentos o artículos promocionales del evento o espectáculo de que se trate.

Las autoridades municipales, estatales o federales señaladas en el presente reglamento, deberán emitir su respuesta a través de los medios de comunicación oficiales, escritos o electrónicos, al titular de la Dirección de Impulso Económico o a los organizadores, según sea el caso.

Artículo 15. Los interesados en obtener el permiso o autorización municipal para la celebración de un evento o espectáculo público, cuando formulen la solicitud a la Secretaría de Desarrollo Económico, a través de la Dirección de Impulso Económico y que hayan cumplido los requisitos establecidos en los artículos 14 y 16, exhiban la constancia de registro en el padrón de boletera, el Establecimiento, Local o lugar en donde se celebrará el espectáculo público cuente con la Licencia de Funcionamiento, el representante legal esté registrado en el padrón de Representantes Legales de los Organizadores de eventos a cargo de la Dirección de Impulso Económico, podrán formular la solicitud por escrito o mediante el formato establecido con un mínimo de diez días hábiles de anticipación a la fecha de celebración del mismo.

Para el supuesto, de que, el Establecimiento, Local o lugar cuente con la Licencia Municipal de Funcionamiento para el giro comercial que le permita la realización continua de eventos y espectáculos públicos, se podrán realizar los expedientes administrativos que propicien la mejora regulatoria en los procesos de integración documental, solicitudes y constancias a requerir según el tipo de evento o espectáculo público, debiendo dar oportunamente los avisos ante las dependencias que dentro del presente ordenamiento son emisoras de las autorizaciones necesarias previa a la realización de un evento o espectáculo público.



Reglamento para la realización de Eventos y Espectáculos Públicos del Municipio de Corregidora, Querétaro. Aprobado en fecha 27 de octubre de 2022.

Artículo 16. La solicitud o formato debe acompañarse de:

- I. Tratándose de personas morales, copia del documento que acredite su legal constitución, debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, así como el documento que acredite la personalidad de su representante;
- II. Identificación oficial de la persona interesada o de quien la represente legalmente y el Registro Federal de Causantes de la persona empresaria. En caso de ser extranjeros, la documentación migratoria probatoria para tal efecto;
- III. Si se solicita la autorización a nombre de un tercero, documento a través del cual se acredite su representación;
- IV. El No Inconveniente emitido por la Dirección de Protección Civil, respecto del evento o espectáculo que se pretende celebrar y del lugar relacionado con el mismo, en el que pueda desarrollarse el evento o espectáculo.

Este documento señalará el aforo, el número de elementos de seguridad, ambulancias y demás medidas, requisitos y condiciones que debe cumplir el organizador para llevar a cabo el evento o espectáculo;

- V. Oficio de autorización, visto bueno o su equivalente, en caso de ser aplicable según la naturaleza del evento, emitido por las dependencias competentes respecto del uso de las calles, avenidas, bulevares o carreteras de jurisdicción municipal, estatal o federal, así como del apoyo que se prestará en materia de tránsito, movilidad y seguridad pública;
- VI. Copia del recibo de no adeudo del cobro de las contribuciones, por concepto de espectáculos celebrados con anterioridad en el Municipio de Corregidora, emitido por la Dirección de Ingresos;
- VII. Copia del contrato de arrendamiento o carta compromiso en la cual se acredite la autorización, de quien legalmente pueda otorgarla, para hacer uso del establecimiento en donde se pretende celebrar el evento o espectáculo;
- VIII. Copia del contrato o carta compromiso debidamente firmado por el organizador con el artista o participantes del evento o espectáculo a presentar;
- IX. Copia del registro y la autorización de la empresa boletería responsable de la gestión y venta de boletos electrónicos para el evento o espectáculo;
- X. Para el caso, de que, el establecimiento cuente con permiso o licencia vigente para la venta o consumo de bebidas alcohólicas, deberá presentar copia simple de la misma;
- XI. Póliza de seguro contra accidentes y responsabilidad civil;
- XII. Copia del pago de recolección de residuos sólidos y alumbrado o su equivalente de conformidad con la Ley de Ingresos vigente;
- XIII. Croquis o plano del inmueble, recinto, lugar o establecimiento en donde se señale la ubicación de: escenarios, ubicación de las categorías de localidades, baños, stands comerciales, en caso de pretender la venta de bebidas alcohólicas, señalar los puntos donde se pretende ubicar la barra de venta;
- XIV. Constancia del depósito de la garantía, póliza o fianza conforme a la Ley de Ingresos vigente, ante la Dirección de Ingresos; y
- XV. Las demás constancias o requerimientos que deriven de las minutas de reuniones consideradas en el presente ordenamiento.



Reglamento para la realización de Eventos y Espectáculos Públicos del Municipio de Corregidora, Querétaro. Aprobado en fecha 27 de octubre de 2022.

Artículo 17. Una vez satisfechos los requisitos, previo al pago de derechos que corresponda, la autoridad municipal resolverá respecto de la procedencia de la solicitud para la celebración del evento o espectáculo y, en su caso, la autorización será intransferible.

Artículo 18. Las personas físicas o morales que se dediquen a la representación o a tramitar por medio de mandato o poder notarial cualquier tipo de evento o espectáculo en el Municipio de Corregidora, deben:

- I. Registrarse en el Padrón de Representantes, ante la Dirección de Impulso Económico, presentando la siguiente documentación:
 - a) Formato de inscripción;
 - b) En caso de persona moral copia del Acta Constitutiva de la empresa debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, anexando copia del poder notarial del representante para actuar a nombre y representación de la empresa;
 - c) Copia de identificación oficial vigente;
 - d) Domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Municipio de Corregidora, Querétaro; y
 - e) Correo electrónico para oír y recibir notificaciones.
- II. Quien tramite un evento o espectáculo, deberá exhibir al momento de la solicitud, la constancia de que se encuentra registrado para gestionar ante la autoridad la autorización correspondiente, siendo el representante corresponsable.

Artículo 19. En caso de que se autorice la venta de alimentos y bebidas en los eventos o espectáculos, éstos deberán servirse en vasos y platos de material blando biodegradable.

Para el caso, de bebidas alcohólicas, su venta o promoción estará sujeta al permiso o licencia correspondiente otorgada por autoridad competente y al horario autorizado para tal efecto.

Artículo 20. Quien pretenda ejercer el comercio, tanto en el interior como en el exterior del establecimiento o lugar en el que se celebre algún evento o espectáculo, deberá solicitar previamente el permiso o licencia a la autoridad municipal correspondiente.

Artículo 21. El Municipio a través de las Dependencias señaladas en el artículo 6 del presente reglamento, tiene en todo momento la facultad de realizar visitas de intervención, inspección y/o verificación y, en su caso, imponer medidas de seguridad o sanciones que correspondan. De igual forma tiene la facultad de suspender los eventos o espectáculos, que no cumplan con las disposiciones normativas aplicables y/o con el permiso o autorización correspondiente.

Toda vez que, la Secretaría de Gobierno a través de la Dirección de Inspección Única, dentro de su dictamen se pronunciará respecto de los decibeles permitidos de ruido conforme a la norma oficial mexicana aplicable en dicha materia, que pudiese generar el evento o espectáculo, podrá llevar a cabo las visitas de verificación y, en su caso, proceder de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 22. Procede la revocación de oficio de la autorización o permiso para la celebración de un evento o espectáculo, cuando la autoridad competente, a través de visitas de inspección o verificación, análisis documental o queja ciudadana, detecte que se ha incumplido con los requisitos establecidos en el presente reglamento o que se pone en peligro la seguridad, salubridad, orden público o la integridad de los participantes, asistentes o espectadores.

Artículo 23. Cuando se revoque el permiso o autorización o se notifique la negativa para la celebración de un evento o espectáculo, por poner en peligro la seguridad u orden públicos, la integridad y salud de los espectadores o participantes, o por alguna de las circunstancias previstas en el presente reglamento, deberá entenderse el evento o espectáculo, como cancelados, por lo que, los organizadores deberán hacer la devolución del importe que hayan pagado los espectadores por el acceso al mismo dentro de un plazo de cuarenta y ocho horas.



Reglamento para la realización de Eventos y Espectáculos Públicos del Municipio de Corregidora, Querétaro. Aprobado en fecha 27 de octubre de 2022.

Artículo 24. La Secretaría de Desarrollo Económico podrá negar el otorgamiento de los permisos o autorizaciones de eventos o espectáculos, cuando exista causa justificada por no cumplir con lo establecido en el presente reglamento y demás normatividad aplicable.

CAPÍTULO IV **Del Desarrollo de los Eventos o Espectáculos**

Artículo 25. Los espectáculos deben celebrarse en el lugar, fecha, horario y conforme al programa autorizado.

Únicamente por causas de fuerza mayor debidamente justificadas y a solicitud del organizador o del titular del permiso, la autoridad municipal permitirá modificaciones al programa inicialmente autorizado, debiendo el organizador solicitarlo ante la Dirección de Impulso Económico cuando menos con cinco días de anticipación a la celebración del espectáculo.

Artículo 26. Los entreactos o intermedios serán de quince minutos como máximo y, solo por causa justificada y con permiso de la autoridad municipal, podrán ampliarse.

Artículo 27. En el caso de funciones de ballet, teatro, ópera y similares, una vez iniciada la función se cerrarán las puertas de las salas, debiendo esperar hasta el intermedio para que el público que llegó retrasado pueda ingresar, evitando interrumpir la función.

Artículo 28. El organizador del evento o espectáculo, es responsable de cualquier eventualidad o imprevisto que se presente respecto del espectáculo en el interior y exterior del establecimiento o del recinto donde se efectúe el espectáculo, incluyendo aquellas generadas por incumplimiento del artista o participantes, de la empresa de seguridad privada y del personal de la organización del mismo.

Artículo 29. En caso de modificación al programa autorizado, el organizador deberá dar aviso al público en general a través de los mismos medios de difusión y anuncios en que se difundió el evento, así como en los lugares asignados para expender los boletos y en el establecimiento donde se celebrará el espectáculo, de forma inmediata a partir de la autorización de la modificación del programa y por cuando menos cinco días.

En el caso de personas que hubieren comprado boletos antes del anuncio de la variación referida y que no estén conformes con la misma, el organizador deberá reintegrarles de forma inmediata el costo total de los cargos pagados por los boletos.

Artículo 30. Los espectáculos que se lleven a cabo en el Municipio, estarán sujetos al pago de los derechos e impuestos establecidos en la Ley de Ingresos vigente.

Artículo 31. La celebración de un evento o espectáculo autorizado podrá suspenderse por causa de fuerza mayor, por ausencia absoluta de espectadores o por conductas y actos que alteren el orden social.

Artículo 32. Cuando un evento o espectáculo que cuente con permiso o autorización para su celebración sea suspendido, una vez iniciado por poner en peligro la seguridad u orden públicos, la integridad y salud de los espectadores o participantes, o por alguna de las circunstancias previstas en el presente reglamento, la Secretaría de Desarrollo Económico resolverá dentro de las siguientes cuarenta y ocho horas lo conducente respecto de la devolución del importe de los boletos de acceso.

La Secretaría de Desarrollo Económico deberá ordenar, en los casos en que sea factible, la devolución al público que lo solicite, de los importes que hayan pagado por el acceso.

Artículo 33. La celebración de espectáculos masivos se sujeta a lo dispuesto por la normatividad correspondiente para el tipo de espectáculo de que se trate, en lo que les resulte aplicable, de acuerdo con su naturaleza.

Artículo 34. La Secretaría de Desarrollo Económico puede revocar la autorización o el permiso del evento o espectáculo, que se haya emitido por el incumplimiento a las disposiciones del presente reglamento; asimismo, dicho incumplimiento dará lugar



Reglamento para la realización de Eventos y Espectáculos Públicos del Municipio de Corregidora, Querétaro. Aprobado en fecha 27 de octubre de 2022.

a la imposición de medidas de seguridad, sanciones económicas, clausuras del establecimiento o recinto mercantil, suspensión o revocación de oficio de autorización del evento o espectáculo correspondiente, según sea el caso.

Es obligación del organizador devolver el importe total de los cargos pagados por los boletos correspondientes, de conformidad a lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 35. Cuando la naturaleza y contenido del espectáculo que se pretenda celebrar sea diferente a los supuestos de uso y giro permitidos en el inmueble en el que se desarrollará, el organizador que solicita la autorización estará obligado, adicionalmente, a acreditar fehacientemente el cumplimiento de lo siguiente:

- I. Las disposiciones específicas que ordena para los espectáculos masivos la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres para el Estado de Querétaro;
- II. Las disposiciones específicas que ordena el Reglamento Municipal de Protección Civil de Corregidora, Querétaro y demás disposiciones aplicables;
- III. Las medidas especiales de seguridad y logística que se instrumentarán para mitigar los efectos de su celebración; y
- IV. Haber obtenido autorización para el aforo que se pretenda.

El organizador podrá auxiliarse de peritos, técnicos especialistas o de un tercero acreditado, todos ellos, con el registro ante la autoridad competente, para dar cumplimiento a lo aquí dispuesto.

CAPÍTULO V **De los Eventos o Espectáculos Deportivos**

Artículo 36. La persona física o moral que solicite la autorización para la celebración de un espectáculo deportivo, además de los requisitos señalados en el presente reglamento, deberá acreditar los que se señalen en la reglamentación aplicable de manera específica a la disciplina deportiva de que se trate.

Dentro de la publicidad y durante el espectáculo deportivo, el organizador debe de realizar promoción a favor del juego limpio y el espíritu de las buenas prácticas deportivas, en el que se incluya una convivencia de respeto entre los asistentes, los participantes y los deportistas.

Artículo 37. El Organizador que solicite la autorización de un espectáculo deportivo, deberá contar con la presencia y aval de las autoridades y jueces en la disciplina deportiva, que tengan la capacidad de resolver cualquier situación deportiva que se presente durante el desarrollo del espectáculo.

CAPÍTULO VI **De los Espectáculos de Lucha libre, Box y Deportes de Contacto**

Artículo 38. La persona física o moral que solicite autorización para realizar un espectáculo de box, lucha libre o deportes de contacto, además de los requisitos señalados en el presente reglamento, debe acreditar los que se señalen en la reglamentación aplicable de manera específica a la disciplina deportiva de que se trate.

Dentro de la publicidad y durante el espectáculo deportivo, el organizador deberá de realizar promoción a favor del juego limpio y el espíritu de las buenas prácticas deportivas, en el que se incluya una convivencia de respeto entre los espectadores y los participantes.

Artículo 39. El Organizador que solicite la autorización de un espectáculo deportivo, deberá contar con la presencia y aval de las autoridades y jueces en la disciplina deportiva, que tengan la capacidad de resolver cualquier situación deportiva que se presente durante el desarrollo del espectáculo.



Reglamento para la realización de Eventos y Espectáculos Públicos del Municipio de Corregidora, Querétaro. Aprobado en fecha 27 de octubre de 2022.

CAPÍTULO VII De los Organizadores

Artículo 40. Son obligaciones de los organizadores de eventos o espectáculos autorizados, las siguientes:

- I. Previo a la celebración de cualquier tipo de evento o espectáculo, tramitar y obtener el permiso correspondiente;
- II. Solicitar por escrito, la aprobación para la preventa y venta anticipada de boletos electrónicos, contraseñas digitales o impresos, así como de cualquier tipo de publicidad del evento o espectáculo;
- III. Vender únicamente el número de boletos autorizados, de conformidad al aforo autorizado por la Dirección Municipal de Protección Civil;
- IV. Las fiscales, de conformidad con la normatividad aplicable;
- V. Presentar a la Dirección de Impulso Económico, los boletos impresos debidamente foliados para su sellado y cualquier medio de identificación que servirá para el acceso al espectáculo. Asimismo, debe presentar los boletos de cortesía, que se identificarán plenamente de aquellos que sean para venta y, en todo caso, con la leyenda visible de "CORTESIA";
- VI. Informar la cantidad de cortesías autorizadas y emitidas;
- VII. Presentar reportes semanales de avances de la venta de boletos electrónicos y un reporte final el día del evento o espectáculo a la Dirección de Impulso Económico, emitido por la empresa boletera responsable de la gestión y venta de boletos electrónicos para el espectáculo, debidamente autorizada por la autoridad municipal competente;
- VIII. Entregar a la Dirección de Impulso Económico el reporte del precio de los boletos, el número de boletos vendidos, las cortesías emitidas, el aforo autorizado, los boletos no vendidos y el monto recaudado, en el momento que lo solicite;
- IX. Presentar los distintivos de ingreso de personal de apoyo, patrocinadores del espectáculo, de la empresa de seguridad privada, acomodadores, vendedores al interior del establecimiento y cualquier otra persona que participará dentro del espectáculo, mismos que podrán ser gafetes, pulseras, distintivos visibles u otro medio que se les identifique, siendo el responsable del uso y buen manejo de los distintivos de identificación;
- X. Tratándose de localidades numeradas, respetar y hacer que se respeten los lugares designados en el boleto; de no ser así, el espectador podrá solicitar la devolución del importe pagado por su boleto;
- XI. En caso de cancelación del evento o espectáculo autorizado, el organizador debe reintegrar al espectador el valor nominal o precio del boleto adquirido, en caso de eventos pospuestos, cuando el espectador así lo solicite al organizador o boletera, deberá obtener el valor nominal o precio del boleto adquirido. El organizador deberá de publicar el procedimiento para la devolución del valor nominal o precio del boleto en eventos cancelados en un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas en los mismos medios en los que se publicitó el evento o espectáculo, iniciando la devolución a más tardar dentro de los cinco días hábiles posteriores al aviso y debiendo informar a la autoridad municipal de los avances del reintegro;
- XII. Señalar debidamente en la publicidad y difusión del evento o espectáculo, la clasificación por edades de acuerdo al contenido del programa autorizado, resaltando en el supuesto que no se permitirá el acceso a menores;
- XIII. Fijar publicidad del evento o espectáculo únicamente en los lugares autorizados para tal fin;
- XIV. Retirar en su totalidad, la publicidad del evento o espectáculo en un plazo no mayor a tres días naturales posteriores a la celebración del evento o espectáculo de que se trate;



Reglamento para la realización de Eventos y Espectáculos Públicos del Municipio de Corregidora, Querétaro. Aprobado en fecha 27 de octubre de 2022.

- XV.** Notificar a la Secretaría de Desarrollo Económico, a través de la Dirección de Impulso Económico, la suspensión o cancelación del evento o espectáculo, e informar al público en general a través de los medios publicitarios utilizados para promocionar el evento o espectáculo, en el momento en que sea del conocimiento del organizador;
- XVI.** Instrumentar y dar cumplimiento a las medidas que le señalen las autoridades competentes;
- XVII.** Permitir el acceso al evento o espectáculo y brindar todas las facilidades al personal de inspección o verificación adscrito a la Dirección de Inspección Única, al de Protección Civil, al de Tesorería y Finanzas y cualquier otras autoridades municipales o estatales debidamente acreditadas, cuya presencia sea inherente al desarrollo de sus facultades con el evento o espectáculo;
- XVIII.** Impedir el ingreso al evento o espectáculo a personas sin boleto autorizado, salvo el personal de seguridad o que participe activamente en la celebración del evento o espectáculo;
- XIX.** Proporcionar los elementos necesarios para el debido conteo de los asistentes al evento o espectáculo, así como contar con el personal que lleve a cabo dicha medición;
- XX.** Impedir el ingreso de menores de edad cuando el evento o espectáculo sea autorizado bajo esa condición;
- XXI.** Dar inicio al evento o espectáculo a la hora establecida y bajo el programa autorizado;
- XXII.** Evitar que los espectadores obstruyan pasillos, escaleras y áreas destinadas a la circulación en el interior de los centros de eventos o espectáculos, así como las rutas de emergencia para evacuación;
- XXIII.** Presentar la licencia municipal de funcionamiento vigente del inmueble o establecimiento en el cual se lleve a cabo el evento o espectáculo, o en caso de tratarse de vía pública, el permiso de la autoridad correspondiente;
- XXIV.** Contar con una planta de energía eléctrica que supla las posibles interrupciones en el suministro de energía eléctrica, cuando esta sea necesaria para el desarrollo del evento o espectáculo;
- XXV.** Contar con suficientes contenedores de basura, colocados estratégicamente para la recolección;
- XXVI.** Contar con todas las medidas de seguridad que establecen las normas oficiales mexicanas en materia de protección civil y la señalética debidamente anunciada;
- XXVII.** Informar al espectador de manera escrita, visual o sonora al inicio de la celebración de cada evento o espectáculo sobre las medidas de seguridad en materia de protección civil con las que cuenta el establecimiento o recinto en el que se desarrolla. Avisar sobre la señalización de salidas de emergencia, las zonas de seguridad y los procedimientos a seguir en caso de que ocurra una emergencia, desastre o contingencia;
- XXVIII.** Atender en el desarrollo del evento o espectáculo las recomendaciones que realicen las autoridades municipales;
- XXIX.** Orientar a los espectadores sobre las medidas de seguridad implementadas, contar con los servicios médicos y el personal de seguridad privada suficiente, para asegurar el orden del evento o espectáculo y la integridad física de los participantes y espectadores;
- XXX.** Salvaguardar la integridad y seguridad de los asistentes al evento o espectáculo. En caso de ser necesario, solicitar el auxilio a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal y/o cuerpos de emergencia, debiendo suscribir los formatos de aceptación de ingreso al evento o espectáculo;
- XXXI.** Vigilar que el volumen del sonido no rebase la norma oficial mexicana aplicable en dicha materia, a fin de evitar molestias a los asistentes y a los vecinos del área;



Reglamento para la realización de Eventos y Espectáculos Públicos del Municipio de Corregidora, Querétaro. Aprobado en fecha 27 de octubre de 2022.

XXXII. Mantener limpio el lugar antes y después de la celebración del evento o espectáculo y contar con servicio de sanitarios suficientes para ambos sexos, por separado, debiendo tener al menos uno en cada sección en que se distribuyan, adaptado para personas con discapacidad;

XXXIII. Contar con instalaciones y lugares destinados para personas con discapacidad;

XXXIV. En el caso de utilizar los servicios de un tercero o gestor, para realizar los trámites de carácter administrativo relativos al permiso de espectáculos, entrega y recibo del depósito en garantía, deberán acreditarlo mediante copia simple del alta en el padrón de representantes; y

XXXV. Las demás obligaciones que se derivan del presente ordenamiento y de otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 41. Los organizadores de eventos o espectáculos tienen prohibido:

- I. Aumentar el número de localidades autorizado y colocar asientos adicionales en pasillos o vías de acceso;
- II. Modificar el precio autorizado de los boletos;
- III. Fijar propaganda en lugares que no le hayan sido autorizados;
- IV. Vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas o cigarros a menores de edad;
- V. Permitir en el escenario durante el desarrollo del evento o espectáculo, el consumo de bebidas alcohólicas, estupefacientes o nicotina en cualquiera de sus presentaciones;
- VI. Presentar un evento o espectáculo diferente al autorizado;
- VII. Realizar actos de discriminación hacia las personas y no permitir el acceso al evento o espectáculo, para quienes no exista tal prohibición;
- VIII. Hacer publicidad a un evento o espectáculo sin contar con la autorización respectiva;
- IX. Realizar la venta de boletos para el ingreso a un evento o espectáculo sin contar con la autorización correspondiente;
- X. Realizar la venta de boletos en lugares y formas diferentes a los autorizados;
- XI. Fijar sobrepuestos a los boletos;
- XII. Entregar gafetes, pulseras, distintivos visibles u otro medio que sirvan como instrumentos de entrada a los eventos o espectáculos, salvo los distintivos del personal que laborará en el desarrollo del evento o espectáculo y aquellos autorizados como medio de acceso al evento o espectáculo por la Dirección de Impulso Económico; y
- XIII. Suspender o cancelar la celebración de un evento o espectáculo sin causa justificada.

Artículo 42. Los organizadores o los titulares del evento o espectáculo debidamente autorizados, deberán reintegrar en su totalidad el valor nominal o precio del boleto a los espectadores o permitirles el acceso en igualdad de condiciones a otra función de que se trate, en los siguientes casos:

- I. Cuando exista más de un boleto para la misma localidad en una misma función;
- II. Cuando la admisión al evento o espectáculo que se trate sea general y no numerada, y no existan lugares disponibles para presenciarlo en igual de condiciones que los demás espectadores;



Reglamento para la realización de Eventos y Espectáculos Públicos del Municipio de Corregidora, Querétaro. Aprobado en fecha 27 de octubre de 2022.

- III. Cuando el boleto que se hubiera expedido al espectador resulte falso, siempre y cuando se acredite el lugar donde lo adquirió y éste se encuentre autorizado por el organizador para expedir boletos;
- IV. Cuando la localidad señalada en el boleto de acceso no exista en el lugar en donde se lleva a cabo el evento o espectáculo; y
- V. Cuando el evento o espectáculo se suspenda, cancele o se pretenda llevar a cabo en otra fecha, hora o lugar, aunque ello se derive de caso fortuito o fuerza mayor.

CAPÍTULO VIII De los Espectadores

Artículo 43. Son obligaciones de los espectadores:

- I. Al ingresar al recinto o establecimiento deberá contar con el boleto de admisión, impreso o electrónico, al momento de ingresar al evento o espectáculo;
- II. Ingresar o salir del evento o espectáculo por los accesos y salidas indicados;
- III. Abstenerse de introducir aerosoles, armas y objetos punzocortantes;
- IV. Ocupar el lugar designado en el boleto, en caso de ser localidades numeradas;
- V. Evitar obstruir los pasillos, accesos y salidas del establecimiento o recinto;
- VI. Abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas cuando el evento o espectáculo no tiene la autorización correspondiente;
- VII. No vender, consumir o distribuir estupefacientes;
- VIII. Abstenerse de cruzar apuestas o juegos de azar no autorizados;
- IX. Cumplir con las indicaciones del personal encargado de la organización y seguridad del evento o espectáculo;
- X. Guardar el orden durante el evento o espectáculo;
- XI. Abstenerse de dañar o destruir el establecimiento o recinto, así como de incendiar, arrojar objetos y detonar artefactos explosivos;
- XII. Abstenerse de agredir física o verbalmente a los espectadores, participantes, organizadores o personal de apoyo del evento o espectáculo, ante cuyo incumplimiento será retirado del evento o espectáculo, sin ninguna responsabilidad para el organizador; y
- XIII. Abstenerse de realizar actos que atenten contra el buen desarrollo del evento o espectáculo.

En caso de incumplir en una o varias de estas obligaciones, será retirado del evento o espectáculo, o en su caso, puesto a disposición de las autoridades correspondientes y sin responsabilidad para el organizador, por lo que, el espectador no tendrá derecho a recibir la devolución del importe pagado por el evento o espectáculo.

Artículo 44. El espectador con boleto pagado tiene derecho a:

- I. Ingresar al establecimiento o recinto en que se celebre el evento o espectáculo;
- II. Disfrutar del evento o espectáculo en los términos y condiciones ofrecidos en la publicidad del mismo; y



Reglamento para la realización de Eventos y Espectáculos Públicos del Municipio de Corregidora, Querétaro. Aprobado en fecha 27 de octubre de 2022.

- III. Recibir el importe total del valor nominal o precio del boleto pagado cuando se modifique, suspenda o cancele el evento o espectáculo.

CAPÍTULO IX

De los Boletos y Otros Medios para Acceder a los Eventos o Espectáculos

Artículo 45. Los boletos para un evento o espectáculo, pueden ser impresos o emitidos a través de medios electrónicos. El organizador debe informar en la solicitud, la modalidad de boletos y otros medios de acceso que usará para el evento o espectáculo.

El organizador deberá solicitar la aprobación de la autoridad municipal, para realizar la preventa o venta anticipada de boletos y otros medios, así como de cualquier tipo de publicidad del evento o espectáculo. La autoridad podrá negar la autorización del evento o espectáculo por el incumplimiento a esta disposición.

Artículo 46. Cuando el organizador opte por:

- I. Boletos impresos, debe:
 - a) Asentarlo en la solicitud de trámite del evento o espectáculo;
 - b) Cuando sea autorizado el evento o espectáculo, presentar el total de boletaje debidamente foliado para su sellado, incluidos los boletos de cortesía, así como entregar la factura o comprobante del impresor;
 - c) Respetar el número de boletos impresos acorde al aforo autorizado para el evento o espectáculo, incluyendo los boletos de cortesía;
 - d) Reportar el avance y presentar el reporte final de venta a la Dirección de Impulso Económico;
 - e) Incluir en la impresión los elementos necesarios para evitar la falsificación; y
 - f) Notificar a la autoridad municipal cuando identifique boletos falsificados o reventa de los mismos.
- II. Boletos electrónicos o contraseñas digitales, debe:
 - a) Asentarlo en la solicitud de trámite del evento o espectáculo;
 - b) Presentar copia del registro de la empresa boletera encargada de la gestión y venta de boletos electrónicos para el evento o espectáculo;
 - c) Hacer del conocimiento de la autoridad, por escrito, del contrato de prestación de servicios con la empresa boletera;
 - d) Respetar el número de boletos para venta y de cortesía acorde al aforo autorizado para el evento o espectáculo. La empresa boletera será responsable solidaria del organizador si se emiten más boletos que el aforo autorizado, incluyendo las cortesías;
 - e) Contar con un sistema de foliado que permita el control de la emisión de boletos;
 - f) Reportar el avance y presentar el informe final de venta a la Dirección de Impulso Económico;
 - g) Incluir en el boleto los elementos necesarios para evitar su falsificación; y
 - h) Notificar a la autoridad municipal cuando identifique boletos falsificados o reventa de los mismos.

Artículo 47. Las empresas boleteras encargadas de la gestión, venta y emisión de boletos electrónicos o contraseñas digitales de ingreso, para los eventos o espectáculos que se desarrollen en el Municipio de Corregidora, deben:

- I. Registrarse en el padrón de boleteras electrónicas, ante la Dirección de Impulso Económico, presentando la siguiente documentación:
 - a) Formato de inscripción;
 - b) Copia del Acta Constitutiva de la empresa boletera;
 - c) Documento que acredite la personalidad de su representante, anexando copia del poder notarial para actuar a nombre y representación de la empresa boletera;
 - d) Copia de identificación oficial vigente del representante legal;
 - e) Domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Municipio de Corregidora o su zona metropolitana;
 - f) Correo electrónico para oír y recibir notificaciones; y
 - g) Copia de la Licencia o placa de empadronamiento municipal cuando proceda.



Reglamento para la realización de Eventos y Espectáculos Públicos del Municipio de Corregidora, Querétaro. Aprobado en fecha 27 de octubre de 2022.

- II. Informar a la Dirección de Impulso Económico la fecha y hora de inicio, así como de cierre de la comercialización de boletos de acceso a los eventos o espectáculos;
- III. Presentar reporte semanal a la Dirección de Impulso Económico del avance de la venta de boletos electrónicos y un reporte final del número de boletos vendidos, las cortesías emitidas y los boletos no vendidos; lo anterior, de conformidad al aforo establecido en la autorización del evento o espectáculo;
- IV. Permitir a la Dirección de Impulso Económico, el acceso al sistema de venta de boletos electrónicos o contraseñas digitales, con la finalidad de conocer el reporte de cierre diario o semanal;
- V. En caso de cancelación de un evento o espectáculo, informar a la Dirección de Impulso Económico del procedimiento y de los avances de devolución del importe de los boletos vendidos; y
- VI. En caso de suspensión de un evento o espectáculo, informar a la Dirección de Impulso Económico de la nueva fecha de celebración del evento o espectáculo en un plazo no mayor a veinte días hábiles y, al público en general, las políticas de compra y devolución para aquellas personas en caso de que no deseen asistir a la nueva fecha de celebración del evento o espectáculo público.

Artículo 48. Los boletos de ingreso a los eventos o espectáculos deben contener:

- I. Denominación del evento o espectáculo;
- II. Folio consecutivo en el talón y boleto;
- III. Número de asiento y localidad que ampara, en su caso;
- IV. Valor nominal o precio del boleto o, en su caso, el señalamiento impreso de la leyenda sin valor o cortesía;
- V. Fecha y horario del evento o espectáculo, o en su caso, de la temporada;
- VI. Persona responsable de su presentación u organizador;
- VII. La leyenda: "El organizador se hace responsable de la presentación del evento o espectáculo y por cualquier incumplimiento a las condiciones autorizadas o publicitadas";
- VIII. La clasificación del evento o espectáculo por edades;
- IX. Medidas de seguridad que permitan su rápida identificación e impidan su falsificación; y
- X. Los demás datos necesarios a juicio de la Secretaría de Desarrollo Económico, para garantizar los intereses del público asistente, del municipio y de las personas que lo presentan.

Artículo 49. Es obligación del organizador, poner a la venta la totalidad de los boletos y otros medios autorizados para el evento o espectáculo de que se trate en los lugares autorizados o por medio de empresas boleteras encargadas de la gestión, venta y emisión de boletos electrónicos.

Artículo 50. Queda prohibida la reventa de boletos, en toda clase de eventos o espectáculos.

A las personas que se sorprendan realizando la reventa de boletos, serán puestos a disposición de la autoridad competente y los boletos serán asegurados.

Artículo 51. Se puede autorizar el acceso al evento o espectáculo a través de pulseras, gafetes, tarjetas y por cualquier otro medio de identificación diverso de los boletos regulados en el presente capítulo; cantidades de elementos de acceso que deberán estar considerados dentro del aforo permitido. En este supuesto, el organizador deberá presentar ante la Dirección de Impulso Económico, la totalidad de dichos medios de identificación para su sellado, a efecto de que se controle el aforo. Estos medios de identificación deberán contener, cuando menos:

- a) Denominación del evento o espectáculo;
- b) Folio consecutivo;
- c) Fecha y horario del evento o espectáculo, o en su caso, de la temporada; y
- d) Medidas de seguridad que permitan su rápida identificación e impidan su falsificación.



Reglamento para la realización de Eventos y Espectáculos Públicos del Municipio de Corregidora, Querétaro. Aprobado en fecha 27 de octubre de 2022.

CAPÍTULO X De la Verificación y Control

Artículo 52. La Secretaría de Gobierno, la Dirección de Inspección Única, la Dirección de Protección Civil y la Dirección de Ingresos son autoridades para inspeccionar, verificar y comprobar el cumplimiento de las disposiciones de este reglamento, por lo que, están facultadas para emitir órdenes de inspección, realizar actos de inspección, funciones de vigilancia, supervisión, verificación y las diligencias necesarias, en los términos previstos en el presente reglamento.

Artículo 53. Para la realización de las visitas domiciliarias que tengan por objeto inspeccionar, vigilar, verificar y comprobar el cumplimiento de las disposiciones de este reglamento, además de los días hábiles, se podrá habilitar las veinticuatro horas de todos los días del año.

Artículo 54. La orden de visita de inspección debe cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Constar por escrito;
- II. Ostentar la firma autógrafa del funcionario competente;
- III. Señalar la autoridad que lo emite;
- IV. Señalar lugar y fecha de emisión;
- V. Estar fundada, motivada y señalar el objeto que persigue;
- VI. Señalar el lugar o lugares donde debe efectuarse la inspección;
- VII. Especificar el nombre de la persona o personas que deban efectuar la inspección. Las personas designadas para efectuar la visita la podrán hacer conjunta o separadamente; y
- VIII. Nombre del organizador, titular, propietario del lugar, quien se encuentre al frente del evento o espectáculo o inmueble sujeto de inspección.

Artículo 55. Los organizadores, titulares, propietarios, responsables, representantes legales, encargados o quienes se encuentren al frente de los lugares, establecimientos mercantiles, locales, recintos o instalaciones señalados en la orden de inspección, están obligados a permitir el acceso y dar facilidades e informes a los inspectores para inspeccionar, verificar y llevar las diligencias necesarias para comprobar el cumplimiento de las disposiciones de este reglamento.

Artículo 56. Las inspecciones y verificaciones se realizarán conforme a lo siguiente:

- I. Al presentarse los inspectores al lugar en donde deba practicarse la diligencia, entregarán la orden de inspección al organizador, titular, propietario, responsable, representante legal, encargado o a quien se encuentre al frente del evento o espectáculo, establecimiento mercantil, local, recinto, instalaciones o lugar visitado, indistintamente, y con dicha persona se entenderá la inspección;
- II. Los inspectores se deberán identificar ante la persona con quien se entienda la diligencia, requiriéndola para que designe dos testigos; si éstos no son designados o los designados no aceptan servir como tales, los inspectores los designarán, haciendo constar esta situación en el acta que levanten, sin que esta circunstancia invalide los resultados de la inspección;
- III. En toda inspección o verificación se levantará acta en la que se harán constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones conocidos por los inspectores, en los términos de este reglamento o, en su caso, las irregularidades detectadas durante la inspección. El acta se levantará por duplicado y debe hacer constar:
 - a) La hora, día, mes y año en que inicie y concluya la diligencia, número y fecha de expedición de la orden de inspección que la motive;
 - b) Nombre y cargo de la persona con la que se entendió la diligencia, así como una descripción del documento mediante el cual se identificó;
 - c) Los datos generales de las personas que fungieron como testigos;
 - d) Las manifestaciones vertidas por la visitada, si quisiera hacerlas;
 - e) Descripción de los documentos que se pongan a la vista del inspector durante el desarrollo de la diligencia; y



Reglamento para la realización de Eventos y Espectáculos Públicos del Municipio de Corregidora, Querétaro. Aprobado en fecha 27 de octubre de 2022.

- f) Las circunstancias que observó durante el recorrido físico del establecimiento o lugar visitado.
- IV. El acta deberá ser firmada por la persona con quien se entendió la diligencia y por los testigos que en ella intervinieron. Quien no sepa firmar, estampará su huella digital;
- V. Si al cierre del acta de inspección, la visitada o la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos se niegan a firmar el acta o se niegan a aceptar copia del acta, dicha circunstancia se asentará en la propia acta, sin que esto afecte la validez y valor probatorio de la misma; dándose por concluida la inspección; y
- VI. En la misma acta se hará del conocimiento del interesado que cuenta con un plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiere llevado a cabo la inspección, para presentar las pruebas y alegatos tendientes a desvirtuar lo ahí asentado. Transcurrido el plazo, la autoridad competente dictará la resolución que proceda.

De todo procedimiento administrativo realizado con motivo de la aplicación del presente reglamento, se deberá informar a la Secretaría de Gobierno, dentro de los cinco días después de que haya quedado firme la resolución emitida.

Artículo 57. El inspector o verificador que lleve a cabo la diligencia, podrá proceder a la suspensión total o parcial del espectáculo, así como a la clausura inmediata del establecimiento, recinto o lugar inspeccionado, sin que resulte obligatorio dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior, cuando durante la inspección o verificación se detecte que:

- I. El evento o espectáculo a llevarse a cabo no cuenta con la autorización o permiso correspondiente, para realizar el evento o espectáculo o no cumpla lo dispuesto en las disposiciones legales aplicables;
- II. El establecimiento, recinto o lugar inspeccionado no cuenta con la licencia o permiso correspondiente vigente, para almacenar o vender bebidas alcohólicas y sucede dicha actividad;
- III. El organizador o titular cedió o arrendó la autorización del evento o espectáculo o los derechos derivados del mismo;
- IV. El organizador o titular modifica, altera, suspende o cancela el programa autorizado del evento o espectáculo, sin la autorización de la Secretaría de Desarrollo Económico;
- V. El organizador o titular cambia el domicilio del establecimiento o recinto donde se llevará a cabo el evento o espectáculo, sin la autorización de la Secretaría de Desarrollo Económico;
- VI. El organizador o titular permite la venta de boletos superior al aforo autorizado;
- VII. Su titular constituya o permita que se constituya un gravamen sobre la licencia o permiso;
- VIII. Se presenta un riesgo para los asistentes por no cumplir con los requisitos de seguridad y protección civil que debe reunir el evento o espectáculo, de conformidad con la ley de la materia y demás disposiciones normativas aplicables;
- IX. Hay conductas y actos que alteran el orden social;
- X. Se venden o suministran bebidas alcohólicas, sin contar con la autorización emitida por la autoridad competente, o bien, fuera de las presentaciones y especificaciones que establezca la autorización, la legislación vigente o en contra de la forma que permita el giro correspondiente;
- XI. Se vende o suministra bebidas alcohólicas en cualquier forma y presentación a menores de edad;
- XII. Existe causa de fuerza mayor; y
- XIII. No se cumple con lo dispuesto en el presente reglamento y demás disposiciones normativas aplicables.



Reglamento para la realización de Eventos y Espectáculos Públicos del Municipio de Corregidora, Querétaro. Aprobado en fecha 27 de octubre de 2022.

Artículo 58. La clausura inmediata del establecimiento se llevará a cabo mediante la colocación de sellos que impidan el acceso al interior del establecimiento o lugar correspondiente, asentando en el acta dicha circunstancia y el sustento legal aplicable.

Artículo 59. La Dirección de Protección Civil puede emitir orden de suspensión o clausura, cuando se establezca que el establecimiento, recinto o instalaciones en donde se realiza el evento o espectáculo verificado no satisface las normas aplicables en materia de seguridad y protección civil o hay un riesgo inminente para los asistentes y participantes.

Artículo 60. Para proteger la integridad de los espectadores, salud, seguridad y orden público, las autoridades podrán dictar las medidas de seguridad siguientes:

- I. El aseguramiento de materiales, objetos, sustancias, bebidas y alimentos que puedan ser tóxicos o contaminantes;
- II. El aseguramiento de los boletos de acceso al evento o espectáculo de que se trate;
- III. El aseguramiento de animales salvajes cuando sean ocupados en algún evento o espectáculo o si estos representaran un peligro inminente para la seguridad de los espectadores;
- IV. La realización de las reparaciones, obras o trabajos necesarios en el escenario, gradas, templetas, estructuras, grúas, plataformas, mamparas y demás instalaciones en las que se celebre el evento o espectáculo; y
- V. La desocupación temporal o definitiva del establecimiento mercantil o del lugar en donde se celebre algún evento o espectáculo; y
- VI. Las demás que establezcan las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Las medidas de seguridad tendrán la duración estrictamente necesaria, para la corrección de las irregularidades que hubieran dado motivo a su imposición.

CAPÍTULO XI **De las Infracciones y Sanciones**

Artículo 61. Son infracciones al presente reglamento, independientemente de las que contemplen otras disposiciones:

- I. No contar con la autorización o permiso correspondiente para el evento o espectáculo;
- II. No permitir el acceso al evento o espectáculo, ni atender las recomendaciones que realicen las autoridades municipales y aquellas cuya presencia y asistencia sea inherente al desarrollo del evento o espectáculo;
- III. Las conductas o actos de organizadores, participantes y público asistente que alteren el orden social en el desarrollo del evento o espectáculo;
- IV. Vender u ofrecer un número mayor de boletos a los autorizados, según el aforo autorizado por la Dirección de Protección Civil;
- V. No respetar las localidades numeradas y evitar que se respeten los lugares designados en el boleto;
- VI. No contar con autorización, licencia o permiso para la venta o promoción de bienes, artículos, servicios, alimentos o bebidas alcohólicas;
- VII. No instrumentar y dar cumplimiento a las medidas que le señalen las autoridades competentes;
- VIII. Permitir el ingreso al evento o espectáculo a personas sin boleto autorizado, salvo el personal de seguridad o que participe activamente en la celebración del mismo;



Reglamento para la realización de Eventos y Espectáculos Públicos del Municipio de Corregidora, Querétaro. Aprobado en fecha 27 de octubre de 2022.

- IX.** Permitir el ingreso de menores cuando el evento o espectáculo no sea autorizado bajo esa condición;
- X.** Dar inicio al evento o espectáculo en horas no establecidas, así como bajo un programa diferente al autorizado;
- XI.** No salvaguardar la integridad y seguridad de los asistentes al evento o espectáculo y, en su caso, no solicitar el auxilio a Seguridad Pública Municipal y demás dependencias de emergencia;
- XII.** Que el organizador o titular incumpla cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente ordenamiento;
- XIII.** No informar al público, en caso de suspensión o cancelación del evento o espectáculo autorizado, del procedimiento del reintegro del costo del boleto adquirido;
- XIV.** No señalar debidamente en la propaganda del evento o espectáculo, la clasificación por edades, de acuerdo al contenido del programa autorizado;
- XV.** Permitir el consumo en el escenario de bebidas alcohólicas, estupefacientes o nicotina en cualquiera de sus presentaciones, durante el desarrollo del evento o espectáculo;
- XVI.** Permitir que se obstruyan pasillos, escaleras, áreas destinadas a la circulación en el interior de los centros de eventos o espectáculos, así como, las rutas de emergencia para evacuación;
- XVII.** No cumplir con las obligaciones fiscales de conformidad con la normatividad aplicable;
- XVIII.** Que el espectador o público asistente incumpla cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente ordenamiento;
- XIX.** Cuando personal de la empresa, organizadores o cualquier otra persona realice la reventa de boletos;
- XX.** No presentar a la Dirección de Impulso Económico los informes de venta de los boletos, incluidas las cortesías, impresos o emitidos por una empresa de boletos electrónicos;
- XXI.** No avisar, por escrito, con cinco días hábiles de anticipación, a la Dirección de Impulso Económico, la modificación, suspensión o cancelación del evento o espectáculo, así como no informar al público por medios escritos, electrónicos o de información, dicha situación;
- XXII.** No retirar en su totalidad la publicidad del evento o espectáculo en un plazo no mayor a tres días naturales posteriores a la celebración del evento o espectáculo de que se trate;
- XXIII.** No mantener limpio el lugar donde se lleve a cabo el evento o espectáculo y contar con servicio de sanitarios suficientes, para ambos sexos, por separado, debiendo tener al menos uno en cada sección en que se distribuyan, adaptado para personas con discapacidad;
- XXIV.** No contar con instalaciones y lugares destinados para personas con discapacidad;
- XXV.** No contar con todas las medidas de seguridad que establecen las normas oficiales mexicanas en materia de protección civil, seguridad y la señalética debidamente anunciada;
- XXVI.** No contar con una planta de energía eléctrica que supla las posibles interrupciones en el suministro de energía eléctrica, cuando sea necesario; y
- XXVII.** No vigilar que el volumen del sonido no rebase la norma oficial mexicana aplicable en dicha materia, a fin de evitar molestias.



Reglamento para la realización de Eventos y Espectáculos Públicos del Municipio de Corregidora, Querétaro. Aprobado en fecha 27 de octubre de 2022.

Artículo 62. Las infracciones previstas en el presente reglamento pueden ser sancionadas con alguna o varias de las siguientes:

- I. Amonestación;
- II. Multa de:
 - a) 20 a 500 UMAS, por incurrir en cualquiera de las infracciones previstas en el artículo 61, fracciones de la XVII a XXVII del presente reglamento;
 - b) 20 a 5,000 UMAS, por incurrir en cualquiera de las infracciones previstas en el artículo 61, fracciones de la XIII a XVI del presente reglamento;
 - c) 20 a 10,000 UMAS, por incurrir en cualquiera de las infracciones previstas en el artículo 61, fracciones de la I a XII del presente reglamento; y
 - d) En caso de reincidencia la autoridad podrá incrementar la multa.
- III. Clausura o suspensión total del establecimiento o recinto para llevar a cabo eventos o espectáculos, por incurrir en alguna o algunas de las infracciones previstas en el presente ordenamiento; y
- IV. Cancelación o suspensión del evento o espectáculo, por incurrir en alguna o algunas de las infracciones previstas en el presente ordenamiento.

Las sanciones descritas, se aplicarán de manera indistinta a aquellas que dispongan otras disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 63. Para la fijación de las sanciones se tomará en cuenta la gravedad de la infracción cometida, la calidad de reincidente del infractor, las condiciones socioeconómicas del mismo, el tipo de evento o espectáculo, y demás circunstancias que sirvan para individualizar la sanción. Las sanciones económicas deberán fijarse entre el mínimo y máximo establecido.

Artículo 64. La reincidencia en la comisión de infracciones previstas en el presente reglamento será evaluada por la Secretaría de Gobierno. La autoridad podrá negar autorizaciones o permisos a empresas, organizadores, o titulares para realizar eventos o espectáculos posteriores, mediante resolución debidamente fundada y motivada.

Se entiende por reincidencia, la comisión de una misma infracción por dos o más ocasiones en un período de 365 días naturales.

Artículo 65. Sin perjuicio de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere este Capítulo, se suspenderá la realización de eventos o espectáculos y, en caso de ser procedente, se clausurará el establecimiento o recinto en donde se lleven a cabo eventos o espectáculos, por las circunstancias siguientes:

- I. Exponer bebidas alcohólicas sin el permiso o autorización otorgado por la autoridad competente;
- II. Permitir conductas que propicien la prostitución, trata de personas o el consumo de drogas;
- III. Cuando por motivo de la celebración de un evento o espectáculo se ponga en peligro la seguridad, salubridad, orden público o la integridad de los participantes o espectadores;
- IV. Cuando iniciado el evento o espectáculo sea suspendido sin causa justificada;
- V. Por no presentar la autorización, se haya revocado ésta, o por carecer de los permisos necesarios para la celebración de un evento o espectáculo, según sea el caso;
- VI. Cuando no se cuente con el permiso, licencia o placa de funcionamiento correspondiente, o que el giro del establecimiento sea incompatible con el evento o espectáculo que se esté presentando;



Reglamento para la realización de Eventos y Espectáculos Públicos del Municipio de Corregidora, Querétaro. Aprobado en fecha 27 de octubre de 2022.

- VII. Cuando se haya expedido una autorización con uso de documentos falsos, alterados o emitidos con dolo, vicios o mala fe;
- VIII. Cuando se haya expedido una autorización incumpliendo lo dispuesto en el presente reglamento o el Reglamento de Funcionamiento de Comercios, Industrias y Prestación de Servicios del Municipio de Corregidora, Qro.; y
- IX. La utilización de animales en espectáculos circenses.

En caso de que proceda la suspensión o clausura, se procederá a su ejecución en el momento mismo de la notificación, con quien se encuentre presente en el lugar en el que se celebre el evento o espectáculo de que se trate.

Artículo 66. El levantamiento de la clausura o suspensión total o parcial del evento o espectáculo, será ordenado por la autoridad que la decretó, una vez que se haya efectuado el pago de las multas respectivas y corregido las situaciones que la originaron.

La autoridad que haya ordenado la clausura o suspensión total o parcial del evento o espectáculo, designará al personal que habrá de llevar a cabo el rompimiento y retiro de los sellos que se hayan colocado, debiendo levantarse al efecto acta circunstanciada por duplicado ante dos testigos designados por el titular de la licencia o, en su defecto, por la autoridad encargada de efectuar la diligencia; entregándose un ejemplar al titular de la licencia, remitiéndose uno o más a la Secretaría de Gobierno y el original quedará en poder de la autoridad que ordene el acto.

En dicha acta, se hará constar la corrección de las circunstancias que originaron la clausura y se asentarán las nuevas condiciones del establecimiento.

Cuando con motivo de la aplicación del presente reglamento, de las inspecciones y verificaciones que se realicen de acuerdo con la misma, se conozca por cualquier persona o autoridad la posible comisión de algún delito, se hará del inmediato conocimiento de la autoridad competente.

CAPÍTULO XII **De las Notificaciones**

Artículo 67. Las notificaciones de citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitud de informes o documentos y las resoluciones administrativas definitivas, así como todo acto administrativo que pueda ser recurrido, podrán realizarse:

- I. Personalmente, en el domicilio del interesado;
- II. Mediante correo certificado, con acuse de recibo;
- III. A través de medios de comunicación electrónica, cuando así lo haya aceptado expresamente por escrito el promovente, siempre que pueda comprobarse fehacientemente la recepción de los mismos; y
- IV. Por edictos publicados por dos veces consecutivas, de siete en siete días, en el periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", así como en un periódico de mayor circulación en el Estado, cuando se desconozca el domicilio del interesado, previa investigación del mismo.

Artículo 68. Toda notificación deberá efectuarse en un plazo máximo de cinco días, contados a partir de la fecha de emisión de la resolución, debiendo contener el texto íntegro del acto a notificar, mismo que deberá contener la motivación y el fundamento legal en que se apoye.

Artículo 69. La Autoridad notificará las actuaciones al organizador, titular, propietario, responsable, representante legal, encargado o al correo electrónico registrado en la solicitud para llevar a cabo un evento o espectáculo.



Reglamento para la realización de Eventos y Espectáculos Públicos del Municipio de Corregidora, Querétaro. Aprobado en fecha 27 de octubre de 2022.

CAPÍTULO XIII Del Recurso de Revisión

Artículo 70. Los afectados por actos y resoluciones derivados de la aplicación del presente ordenamiento, podrán interponer a su elección, el recurso de revisión previsto en la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro o promover juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento por una sola ocasión en el órgano de difusión oficial del H. Ayuntamiento la Gaceta Municipal “La Pirámide”, atendiendo que dicha publicación queda exenta de pago por determinación del Cuerpo Colegiado del Municipio de Corregidora, en términos del artículo 102 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro en correlación al artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro:

“Artículo 21. No obstante lo dispuesto en los artículos 19 y 20, están exentos del pago de impuestos, derechos y contribuciones especiales el Estado, la Federación y los Municipios, a menos que su actividad no corresponda a funciones de derecho público, siempre y cuando esta disposición no sea contraria a la ley especial de la contribución de que se trate...”

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal “La Pirámide”, por el H. Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro.

TERCERO. Notifíquese a la Secretaría de Desarrollo Económico, a la Secretaría de Gobierno, a la Secretaría de Tesorería y Finanzas, a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, a la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología, a la Secretaría de Desarrollo Social y a la Secretaría de Control y Evaluación de la aprobación del presente ordenamiento, a fin de que éstas lo observen dentro del ámbito de competencia administrativa que a cada una corresponda.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL Y MANDARÁ SE PUBLIQUE Y OBSERVE.

M. en A.P. Roberto Sosa Pichardo, Presidente Constitucional de Corregidora, Querétaro, con fundamento en los artículos 30, segundo párrafo y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, **expido y promulgo** el presente **Reglamento para la realización de Eventos y Espectáculos Públicos del Municipio de Corregidora, Querétaro.**

Dado en el Centro de Atención Municipal, Sede Oficial de la Presidencia Municipal de Corregidora, Qro., a los 27 (veintisiete) días del mes de octubre de 2022 (dos mil veintidós), para su debida publicación y observancia.

RÚBRICA

**M. EN A.P. ROBERTO SOSA PICHARDO
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CORREGIDORA, QRO.**

RÚBRICA

**LCDA. MARÍA ELENA SÁNCHEZ TREJO
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.**